

NIÑOS EXCEPCIONALES

Manual de los Derechos de los Padres



ESCUELAS PÚBLICAS DE CAROLINA DEL NORTE

Comisión Estatal de Educación

Departamento de Instrucción Pública | División de Niños Excepcionales

www.ncpublicschools.org/ec Julio de 2004

JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN

Howard N. Lee, Chairman
Raleigh

Jane P. Norwood, Vice Chair
Charlotte

Kathy A. Taft
Greenville

Michelle Howard-Vital
Wilmington

Edgar D. Murphy
Durham

Evelyn B. Monroe
West End

Maria T. Palmer
Chapel Hill

Robert "Tom" Speed
Boone

Wayne McDevitt
Asheville

John Tate III
Charlotte

Beverly Perdue, Lieutenant Governor
New Bern

Richard Moore, State Treasurer
Kittrell

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CAROLINA DEL NORTE

Patricia N. Willoughby, State Superintendent
301 N. Wilmington Street • Raleigh, North Carolina 27601-2825 • www.ncpublicschools.org

En cumplimiento con la ley federal, incluyendo las disposiciones del Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el sistema de Escuelas Públicas de Carolina del Norte (NC Public Schools) administra todos los programas educativos dirigidos por el estado, las actividades de empleo y las admisiones sin discriminación por motivos de raza, religión, país o grupo étnico de origen, color, edad, servicio militar, impedimento físico o sexo, con excepción de la exoneración que la ley considere apropiada y permitida.

Las preguntas o quejas deben dirigirse a:

Teléfono: (919) 807-3761
Fax: (919)807-3767

O visítenos en internet a la página web: www.ncpublicschools.org

Información de contacto para el sistema escolar

Es importante que ustedes entiendan los derechos que se les conceden a ustedes y a su niño con discapacidades. Nuestro personal está a su disposición para ayudarles a entender sus derechos y, si lo solicitan, les dará explicaciones adicionales de los procedimientos disponibles. Si fuera necesario, les proporcionaremos un intérprete o una traducción escrita para ayudarles a entender mejor la información presentada en este manual. Si tienen alguna pregunta o si desean información adicional, sírvanse comunicarse con el departamento de educación especial de su escuela, del sistema escolar o de la escuela autónoma o “charter” local.

Contacto en la escuela

Teléfono

Director, Programas para niños excepcionales

Teléfono

Índice

Información de contacto para el sistema escolar	2
Leyes sobre educación especial y niños con discapacidades	6
Propósito de este Manual	6
Sus derechos como padres	7
Consentimiento de los padres	8
Remisión para servicios de educación especial	8
Participación en reuniones	9
Aviso previo por escrito	10
Procedimiento de evaluación	11
Evaluación educativa independiente	12
Determinación de cumplimiento de requisitos	13
Programa de educación individualizada (IEP)	13
Servicios relacionados	15
Colocación	16
Reevaluación	16
Programa escrito de educación para niñas embarazadas (WEP)	16
Procedimientos disciplinarios	17
Entornos educativos alternativos y temporales	18
Colocación durante la mediación o una audiencia del debido procedimiento legal como medida disciplinaria	19
Niños todavía sin determinación de discapacidades	19
Colocación en escuela privada	20
Reembolso de los costos de una escuela privada	20
Servicios para estudiantes cuyos padres los han colocado en escuelas privadas	21
Oportunidad para examinar los registros educativos	21
Resolución de conflictos	23
La mediación	23
Reclamaciones formales escritas	24
Audiencia del debido procedimiento legal	25
Padres sustitutos	28
Transferencia de los derechos de los padres	28
Acceso a fuentes de seguro privado	29
Recursos para padres	29
Formulario para solicitar la mediación	30

Leyes Sobre Educación Especial Que Regulan los Derechos de los Padres y Niños Con Discapacidades

El estado de Carolina del Norte ha educado a niños con discapacidades en sus escuelas públicas desde el año escolar 1949-50, pero no fue sino hasta 1977 que la Asamblea Legislativa promulgó una ley que le exigió a las escuelas públicas del estado proveer educación especial a todos los niños con discapacidades. Esa ley es el Artículo 9, Educación Especial, de las Leyes Generales de la Asamblea Legislativa de Carolina del Norte, Sección 115C-106 a 115C-150. Esa ley fue inspirada por la ley federal, que se denomina “Ley de Educación para Individuos con Discapacidades” (*Individuals with Disabilities Education Act* - IDEA). En 1997, el Congreso nacional volvió a autorizar a la ley IDEA y las regulaciones para su implementación fueron diseminadas a los estados en junio de 1999. Estas leyes definen la educación especial como "la instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas del niño excepcional, sin costo para los padres, y puede incluir instrucción provista en una clase, en el hogar, en el hospital, en instalaciones residenciales y en otros entornos."

Los niños con discapacidades incluyen aquellos que padecen de autismo, sordera-ceguera, discapacidades conductuales y afectivas, disfunciones de la audición, discapacidades mentales, múltiples discapacidades y otros trastornos de la salud, disfunciones ortopédicas, demoras en el desarrollo, discapacidades específicas del aprendizaje, disfunción del habla-lenguaje, lesiones cerebrales con trauma y disfunciones de la vista. En Carolina del Norte también se incluye el embarazo.

Estas leyes exigen que todos los niños con discapacidades que reúnen las condiciones indicadas, y que tienen entre 3 y 20 años de edad, deben recibir una educación pública apropiada y gratuita. La educación pública apropiada y gratuita significa que se proveerá la educación especial y los servicios relacionados conforme a las necesidades únicas del niño:

- a costo del público y sin costo para los padres;
- de acuerdo con las normas de las Escuelas Públicas de Carolina del Norte, Departamento de Instrucción Pública;
- para niños preescolares, en escuelas primarias, secundarias o escuelas autónomas “charter” del estado, y
- de acuerdo con un Programa de educación individualizada (*Individualized Education Program*, o IEP por sus siglas en inglés) o un programa de educación por escrito (*Written Education Program* o WEP por sus siglas en inglés).

Los números que se indican después de cada título en este manual, se refieren a la sección de las regulaciones de la ley IDEA donde se encontrará la información completa.

Propósito de este manual

Como padres de un niño que se sospecha pudiera necesitar una educación especial o bien, que ya se ha identificado que necesita una educación especial, ustedes tienen ciertos derechos que son garantizados por las leyes estatales y federales. Esas leyes exigen que las dependencias o agencias de educación notifiquen a los padres de todos los procedimientos que tienen a su disposición y que se relacionan con la identificación, evaluación, colocación, entrega de servicios, antecedentes educativos y resolución de quejas.

El propósito de este manual es proveerle a ustedes con información sobre sus derechos, los derechos de su niño y las responsabilidades de la agencia local de educación (*Local Education Agency* o LEA por sus siglas en inglés) en satisfacer las necesidades especiales de su niño. Incluido en LEA se encuentra todo programa escolar llevado a cabo por una entidad pública y aprobado por el Departamento de Instrucción Pública de

Carolina del Norte. En Carolina del Norte, esto incluye las escuelas del condado, de la municipalidad y las escuelas autónomas. Las escuelas autónomas o “charter” son escuelas públicas y deben cumplir con las mismas regulaciones y procedimientos que las demás escuelas públicas con respecto a los estudiantes con discapacidades.

Se les debe entregar este manual:

- cuando su niño es remitido por primera vez para evaluación;
- cada vez que se les notifica que tiene una reunión IEP;
- cuando se considera la reevaluación de su niño; y
- cuando la escuela recibe una solicitud para una audiencia del debido procedimiento legal.

Sus derechos como padres 300.500

El Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte se asegura de que cada agencia de educación establezca, mantenga y lleve a cabo las salvaguardias procesales (derechos) que se explican en este Manual. Varias de las palabras que se usan en este documento se han definido de acuerdo con las regulaciones de la ley de Educación para Individuos con Discapacidades o IDEA.

1. **Consentimiento** significa que se le ha dado a ustedes toda la información necesaria para poder tomar una decisión informada sobre la actividad propuesta. Se les proveerá la información en su idioma natal o a través de otro método de comunicación. El consentimiento también significa que ustedes entienden y concuerdan, por escrito, con la actividad propuesta. Por lo tanto, un aviso escrito debe formar parte de cualquier solicitud para su consentimiento por escrito.
2. **Evaluación** significa los procedimientos que se usan para determinar si un niño padece de una discapacidad, así como la naturaleza y el alcance de la educación especial y los servicios relacionados que el niño necesitará.
3. **Personalmente identificable** significa que los datos incluyen el nombre del niño, de el o los padres del niño u otros familiares, la dirección del niño, un identificador personal como por ejemplo el número del Seguro Social del niño o su número de estudiante, o una lista de características personales u otra información que posibilitará la identificación del niño con certidumbre razonable.
4. **Padres.** IDEA usa la palabra *padres* para indicar:
 - Los padres (o el padre o la madre únicamente) naturales o adoptivos del niño;
 - Un tutor, pero no el estado cuando el niño es pupilo (*ward*) bajo tutela del estado;
 - Una persona que actúa en lugar de los padres (p.ej., abuelos o padrastros con quien el niño vive, o una persona legalmente responsable por el bienestar del niño); o
 - Padres **sustitutos** (*surrogate parents*) que se han nombrado conforme a la Sec. 300.515.
 - **Padres de acogimiento familiar** (*foster parents*) podrán actuar como padres si se ha extinguido, bajo ley estatal, la autoridad de los padres naturales para poder tomar decisiones educativas para su niño y si los padres de acogida tienen una relación continua y a largo plazo donde actúan como padres del niño; o si están dispuestos a tomar las decisiones educativas que la ley le exige a los padres; y si no tienen ningún interés que estaría en conflicto con los intereses del niño.

Consentimiento de los padres 300.505

La concesión de su consentimiento es voluntaria, y ustedes la pueden retirar en cualquier momento, escribiéndole a la escuela. Si ustedes retiran su consentimiento, éste no será retroactivo. Por lo tanto, cuando retiran su consentimiento no se podrá deshacer ninguna medida que ya se haya tomado, pero ustedes tendrán la seguridad de que no se tomarán medidas en el futuro.

Si ustedes revocan su consentimiento después de que su niño es colocado en un programa de educación especial y si la Agencia Local de Educación (LEA) cree que su niño debería permanecer en el programa, la LEA puede solicitar una audiencia del debido procedimiento legal, a menos que ustedes lleguen a algún acuerdo con la escuela. Entretanto, la escuela debe seguir proveyendo los servicios especificados en el IEP.

1. Ustedes deben dar su consentimiento informado antes de que:
 - su niño sea evaluado por primera vez para determinar si reúne o no las condiciones para una educación especial;
 - empiecen los servicios de educación especial para su niño;
 - su niño sea sometido a exámenes como parte de una reevaluación; y
 - se divulgue la información de los antecedentes de su niño a una persona u organización que de otro modo no tendría autorización de verlos.

2. El consentimiento de los padres *no* se requiere antes de:
 - repasar los datos existentes como parte de una evaluación o una reevaluación;
 - administrar un examen u otra evaluación que se administra a todos los niños, a menos que fuera requerido el consentimiento de los padres de todos los niños, antes de la administración del mismo; o
 - implementar el Programa de Educación Individualizada (IEP) después de su consentimiento inicial de colocación.

3. Si ustedes no responden a la solicitud de una reevaluación, el sistema escolar puede evaluar a su niño si su personal demuestra que tomaron medidas razonables para obtener su consentimiento y que ustedes no respondieron.

4. Si ustedes se niegan a dar su consentimiento para la evaluación inicial o una reevaluación, la escuela puede tratar de obtener las evaluaciones a través de una audiencia del debido procedimiento legal o a través de la mediación. Ustedes tienen derecho a protestar la acción propuesta durante la audiencia.
 - Si el funcionario a cargo de la audiencia afirma la posición de la escuela, la escuela puede evaluar a su niño sin el consentimiento de ustedes.
 - Cualquiera de las partes de la audiencia tiene el derecho de apelar a la agencia estatal de educación, la cual realizará un repaso imparcial de la audiencia. La decisión de la agencia es definitiva, a menos que una de las partes decida iniciar una demanda judicial en un tribunal.

Remisión para servicios de educación especial

Las leyes federales y estatales le exigen a las agencias de educación localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades que pudieran necesitar la educación especial y los servicios relacionados, incluyendo aquellos niños que se matricularon en escuelas primarias y secundarias privadas o parroquiales, o que reciben su educación en su hogar.

Una **remisión** es una solicitud escrita para una evaluación, que se le da a la escuela pública cuando se cree que un niño tiene una discapacidad que pudiera necesitar los servicios de la educación especial. Cuando alguna persona, incluso los padres o una agencia, cree que un niño pudiera necesitar los servicios de educación especial, dicha persona o agencia deberá indicarle por escrito al personal de la escuela la o las razones por la remisión del niño para exámenes y evaluación. La remisión debe indicar el problema específico del niño y sus puntos fuertes y puntos débiles actuales. Si el niño se ha matriculado en una escuela pública, se debe dar la remisión a la profesora del niño o a la directora de la escuela. Si el niño no se ha matriculado en una escuela pública, se debe dar la remisión al Superintendente de las escuelas públicas locales. Para niños de edad preescolar que se sospecha pudieran tener discapacidades, se puede dar la remisión a la persona del sistema escolar que está a cargo de los Servicios para niños preescolares con discapacidades.

Un grupo de personas calificadas (incluso ustedes como padres) deben decidir si se deberá hacer una evaluación. Si el grupo decide no evaluar a su niño, se le deberá notificar por escrito de la decisión y la razón por la misma. Si se hace una evaluación, el grupo hablará de sus inquietudes y los tipos de exámenes y otros procedimientos que se usarán para determinar si su niño necesita los servicios de educación especial. Si ustedes no están de acuerdo con la decisión del grupo, tendrán derecho a solicitar una audiencia del debido procedimiento legal.

Se debe hacer la colocación dentro de noventa (90) días civiles/calendario después de la fecha en que la escuela recibe la remisión escrita.

Participación en reuniones 300.345

Se le debe dar a los padres de un niño con discapacidades una oportunidad de participar en reuniones que tratan con la identificación, evaluación y colocación educativa del niño y el suministro de una educación pública apropiada y gratuita.

La escuela tiene la responsabilidad de asegurar que uno o ambos padres de un niño con discapacidades asistan a cada reunión IEP o que se les haya dado la oportunidad de participar, incluyendo:

- notificación de los padres con suficiente antelación como para asegurar que tengan la oportunidad de asistir, y
- la programación de la reunión a una hora y lugar que sea mutuamente conveniente.

La notificación de la reunión debe indicar el propósito, hora y lugar de la reunión y quiénes asistirán. Si los padres no vienen a la reunión programada, ésta tendrá lugar con tal que la escuela tenga comprobación de que han hecho el esfuerzo de involucrarlos. Si los padres han indicado que asistirán a la reunión y luego, en el día de la reunión cancelan, la escuela podrá realizar la reunión sin los padres. Si los padres no pueden asistir a la reunión en la que se tomarán decisiones sobre la colocación, la escuela los podrá incluir a través de llamadas telefónicas individuales o de conferencia. La escuela debe proveer un intérprete en la reunión para padres sordos o cuyo idioma natal no es el inglés.

EN OTRAS PALABRAS...

A los padres se les debe invitar a participar en toda reunión que se realice para hablar de la categoría de discapacidad de su niño, de las evaluaciones, reevaluaciones y resultados, de la colocación de su niño, de su Programa de Educación Individualizado y el contenido de éste.

Una reunión no cubre las conversaciones informales o no programadas con el personal del sistema escolar ni las conversaciones sobre temas tales como metodología de enseñanza, plan de lecciones o coordinación del suministro de servicios, si esos temas no se abarcan en el IEP de su niño. Una reunión tampoco incluye las actividades de preparación que el personal de las escuelas públicas realiza para desarrollar una propuesta o una respuesta a la propuesta de los padres y la que será considerada en una reunión posterior.

Aviso previo por escrito 300.503

Las leyes federales y estatales exigen que se dé un **aviso previo por escrito** muy específico a los padres de un niño con discapacidad antes de que el sistema escolar comience o cambie, o se niegue a comenzar o cambiar, la identificación, evaluación o colocación de un niño, o el suministro de una educación pública apropiada y gratuita para el niño (los servicios indicados en el IEP).

1. Este **aviso previo por escrito** debe incluir:
 - una explicación completa de todos los derechos que los padres tienen a su disposición conforme a las leyes estatales y federales;
 - una descripción de las medidas propuestas o negadas por la escuela y una explicación de por qué la escuela propuso o negó las medidas;
 - una descripción de todas las demás opciones que la escuela consideró y las razones de por qué dichas opciones fueron rechazadas;
 - una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, antecedente o informe que la escuela usará como base de la propuesta o rechazo;
 - una descripción de cualquier otro factor que pudiera ser pertinente (importante) a la propuesta o rechazo de la escuela;
 - una declaración que ustedes tienen protección según las salvaguardias procesales de las leyes. Si el aviso no es una remisión inicial para evaluación, debe haber una declaración que les diga cómo pueden obtener una copia de este Manual; y
 - dónde pueden obtener ayuda para entender el contenido de este aviso.
2. Se debe escribir el aviso en términos que el público en general pueda entender.
3. El aviso debe escribirse en su idioma natal o usando otro método de comunicación. Si su idioma natal o si el otro método de comunicación que ustedes usan no es un idioma escrito, el sistema escolar tomará medidas para asegurar que:
 - el aviso sea traducido verbalmente o por otro medio a su idioma natal u otro método de comunicación;
 - ustedes entiendan el contenido del aviso; y
 - exista algún comprobante escrito de que se ha cumplido con dichos requisitos.
4. El aviso previo por escrito indica la decisión definitiva del sistema escolar. Si ustedes no están de acuerdo, tendrán derecho como padres, a la audiencia del debido procedimiento legal que se encuentra descrito en este Manual. La fecha límite para entablar una petición solicitando una audiencia del debido procedimiento legal es de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que recibieron ese aviso.

Procedimientos de evaluación 300.320, 300.532

Después de la remisión de un niño, se deberá seguir el proceso de evaluación para determinar la necesidad del niño a los servicios de educación especial. Evaluación significa los procedimientos usados para determinar si un niño tiene una discapacidad así como la naturaleza y alcance de la educación especial y de los servicios relacionados que ese niño necesitará. Los siguientes procedimientos específicos protegen los derechos de los estudiantes y sus padres:

1. Los padres deben estar involucrados en el proceso de remisión para los exámenes iniciales.
2. Se les debe dar a los padres, un **aviso previo por escrito** de sus derechos en el idioma que mejor entienden. Los padres deben dar su permiso escrito antes de que se puedan iniciar las primeras evaluaciones individuales.
3. Los materiales de evaluación y examen deben seleccionarse y administrarse de manera tal que no haya predisposición racial o cultural. Los materiales no deben discriminar al niño.
4. Antes de que se pueda colocar a un niño en un programa de educación especial, se deben completar todas las investigaciones de antecedentes, las intervenciones y las evaluaciones individualizadas.
5. El sistema escolar debe satisfacer los siguientes requisitos en sus procedimientos de evaluación.

Los exámenes deben ser:

 - dados en el idioma natal del niño o a través de otro método de comunicación;
 - validados para los fines por los cuales se usan (por ejemplo, exámenes de logros no se pueden usar para medir la capacidad intelectual); y
 - administrados por personal capacitado y que sabe del tema, y de acuerdo con las instrucciones provistas por el creador de la prueba o examen.
6. Si no se realiza una evaluación bajo condiciones normales, se deberá incluir en el informe una descripción del grado en que desvió de las condiciones normales. (Por ejemplo, si la persona que administra el examen no está calificada o si el método de administración fue diferente al método de las guías, se deberán explicar esas diferencias.)
7. Los exámenes y demás materiales de evaluación seleccionados deben incluir aquellos diseñados para medir campos específicos de necesidad educativa y no los que sólo proporcionan una puntuación única de inteligencia. (Los exámenes deben dirigirse al campo en que el niño parece tener una necesidad.)
8. El examen debe tener en cuenta problemas de la vista, la audición, el habla o las habilidades manuales de modo que las discapacidades no disminuyan el resultado del mismo.
9. Los materiales y procedimientos que se usan para evaluar a un niño con conocimiento limitado del inglés deben seleccionarse y administrarse para asegurar que se mida el alcance de la discapacidad del niño y la educación especial que necesitará, y no sus habilidades de inglés.
10. Su niño debe ser evaluado en todas los campos relacionados con la supuesta discapacidad o necesidad especial, tal como lo exigen los Procedimientos que regulan los programas y servicios de niños con discapacidades (*Procedures Governing Programs and Services for Children with Disabilities*), que fueron aprobados por la Comisión Estatal de Educación.
11. Se tendrá que usar más de un examen o procedimiento para determinar si un niño tiene una discapacidad y para desarrollar un programa educativo apropiado para el niño.

12. Se deben usar una variedad de métodos y estrategias de evaluación para recopilar la información funcional y del desarrollo del niño, incluyendo información que ustedes, los padres, provean y que pudiera ayudar a determinar si el niño es un niño con discapacidades o no, y para desarrollar el contenido de un programa de educación individualizada (IEP). Esto incluye información que le permitirá al niño participar y progresar dentro del plan normal de estudios. La información le permitirá a los niños preescolares participar en actividades que son apropiadas para su edad.

EN OTRAS PALABRAS...

Ustedes deben dar su permiso por escrito antes de que el sistema escolar pueda evaluar a su niño. Las evaluaciones que decidirán si un niño tiene una discapacidad o no y si necesitará educación especial y servicios relacionados debe consistir en más de un examen y esos deben administrarse en el idioma que el niño normalmente usa. Eso incluye niños con problemas de audición, quienes se comunican con la palabra complementada (*cued speech*) o el lenguaje por señas, así como niños con disfunciones de la vista que usan Braille y niños que hablan o entienden un idioma que no sea inglés. Los exámenes deben administrarse por personas capacitadas en el uso de los mismos. Ustedes le pueden dar a la escuela la información sobre su niño que ustedes quieren que ésta use al decidir si su niño tiene una discapacidad o no y si requiere educación especial y servicios relacionados.

Evaluación educativa independiente 300.502

Si los padres no están de acuerdo con la evaluación provista por la escuela pública, ellos tendrán derecho a una evaluación educativa independiente. Una evaluación educativa independiente significa una evaluación realizada por uno o más examinadores calificados quienes no son empleados del sistema escolar. Se le proporcionará a ustedes sin costo, porque es a costo del público. Ustedes tienen los siguientes derechos con respecto a la obtención de una evaluación educativa independiente:

1. Ustedes tienen el derecho de que, al solicitar una evaluación educativa independiente, se les dé información sobre dónde pueden obtener dicha evaluación independiente y los criterios del sistema escolar para la misma.
2. Se les debe decir a ustedes acerca de los requisitos para seleccionar un examinador calificado. Los requisitos para una evaluación educativa independiente deben ser iguales a los que usa la escuela. El director local para el programa de niños excepcionales les podrá proporcionar los requisitos.
3. Cuando el sistema escolar no esté de acuerdo con la necesidad de una evaluación independiente y se niegue a proporcionarla, el sistema deberá iniciar una audiencia del debido procedimiento legal para demostrar que su evaluación fue correcta. Si un juez del tribunal administrativo decide que la evaluación del sistema escolar es apropiada, el sistema escolar no tendrá que pagar la evaluación independiente.
4. El sistema escolar tiene la obligación de considerar una evaluación independiente, incluyendo una que ustedes paguen por su cuenta, al tomar decisiones con respecto al programa de educación especial de su niño. Se podrán usar las evaluaciones como pruebas en la audiencia sobre su niño.
5. Si usted solicita una evaluación educativa independiente, la escuela podrá preguntarles la razón por la cual protestan la evaluación de la escuela; no obstante, no se les exige a ustedes dar una razón. La escuela no podrá demorar de modo injustificado, proporcionarles la evaluación educativa independiente a costo del público o iniciar la audiencia del debido procedimiento legal para defender la evaluación de la escuela.
6. Si, como parte de la audiencia del debido procedimiento legal, un juez del tribunal administrativo solicita una evaluación independiente, se tendrá que hacer a costo del público.

7. Si ustedes pagan una evaluación para su niño, no espere que la escuela se los reembolse, a menos que ustedes hayan recibido una aprobación por escrito por el pago de una persona apropiada del sistema escolar.

EN OTRAS PALABRAS...

Antes de recibir servicios de educación especial, su niño debe recibir una evaluación para determinar si existe o no una discapacidad. Si ustedes no están de acuerdo con los resultados de la evaluación de la escuela, pueden solicitar una evaluación educativa independiente. Esta evaluación se provee a costa de la escuela y se realizará por alguien que no sea empleado de la escuela. La escuela está obligada a considerar los resultados de una evaluación educativa independiente.

Determinación de cumplimiento de requisitos 300.534

Después de completar el proceso de evaluación, se tendrá que tomar una decisión para determinar si su niño necesita educación especial y los servicios relacionados. Esta decisión será tomada por un grupo de personas, incluyendo los padres, que tienen conocimientos de su niño, el significado de los datos de evaluación y las opciones de colocación. La escuela les tendrá que dar una copia del informe de evaluación así como la documentación de que si su niño reúne o no las condiciones para la educación especial.

- El estudiante debe tener una discapacidad.
- La determinación de la discapacidad debe satisfacer los criterios de una de las categorías de cumplimiento.
- La discapacidad debe afectar de modo adverso el desempeño educativo del estudiante y el estudiante debe necesitar educación especial.

Programa de educación individualizada (IEP) 300.344 -347

Si se toma la decisión de que un niño con una discapacidad necesita educación especial y servicios relacionados, se tendrá que desarrollar un programa de educación individualizada (IEP) dentro de los treinta (30) días a partir de esa determinación. El IEP es un plan escrito para la educación especial y/o los servicios relacionados que se proporcionarán a un niño dado. Se deberá desarrollar un IEP antes de que el niño pueda recibir educación especial y servicios relacionados, y los servicios deben empezar lo antes posible después de la(s) reunión(es) en que éste fue desarrollado. Se exige que la escuela tenga una reunión por lo menos una vez al año o más si fuera necesario, para repasar el IEP de cada niño y modificarlo cuando sea necesario.

1. El sistema escolar asegurará que el grupo IEP para cada niño con discapacidades, incluya:
 - Uno o ambos padres;
 - Por lo menos una profesora de educación normal del niño (si es que el niño participa o podría participar en un entorno de educación normal);
 - Por lo menos una profesora de educación especial del niño, o si fuera apropiado, por lo menos un proveedor de educación especial del niño;
 - Un representante del sistema escolar, con título para proveer o supervisar la educación especial, que tenga conocimientos del plan de lecciones de la educación general y de la disponibilidad de recursos (esta persona también puede ser otro miembro del grupo IEP siempre y cuando tengan los títulos apropiados);
 - Al niño, cuando la reunión es para hablar de los servicios de transición, y en otros momentos cuando sea apropiado;
 - Un representante de alguna otra agencia o dependencia que probablemente tendrá la

- responsabilidad de proveer o pagar los servicios de transición;
- Una persona que pueda interpretar las implicaciones de instrucción de los resultados de las evaluaciones, quien también podría ser otro miembro del grupo IEP descrito aquí;
 - A discreción de los padres o del sistema escolar, otras personas que tienen conocimientos o pericia especial con respecto al niño, incluyendo el personal que sea apropiado de los servicios relacionados; y
 - Al niño, si fuera apropiado.
2. Si se considera a su niño para la educación especial por primera vez, la escuela debe tener a las siguientes personas presentes en la reunión:
 - Un miembro del grupo de evaluación, o
 - Alguien del sistema escolar, la profesora de su niño, o alguna otra persona que conozca los procedimientos de evaluación y que pueda interpretar los resultados.
 3. La escuela debe notificar a los padres de la reunión IEP con suficiente antelación para asegurar que ustedes tengan oportunidad de asistir, y la escuela debe programar la reunión a una hora y lugar que sea conveniente para tanto ustedes como el personal de la escuela.
 4. El aviso debe indicar el propósito, la hora y el lugar de la reunión y quiénes del sistema escolar asistirán. Si el propósito de la reunión es la consideración de los servicios de transición y su niño tiene 14 años (o menos cuando sea apropiado), el aviso debe indicar el propósito y su niño será invitado a participar.
 5. Si ustedes no asisten a una reunión IEP programada, se podrá seguir adelante con la reunión, con tal que la escuela tenga algún comprobante de que ha tratado de involucrarlos. Si ustedes indican que asistirán a la reunión y luego ese día, cancelan, la escuela podrá realizar la reunión sin ustedes.
 6. Como participante de la reunión IEP, ustedes deben proveer información e ideas para que se usen al escribir el IEP.
 7. La escuela debe asegurar que ustedes entiendan lo que ocurre durante la reunión IEP. Por ejemplo, si los padres no hablan inglés, el sistema escolar les suministrará un intérprete.
 8. La escuela debe darles una copia del IEP. Es razonable recibir una copia antes de irse de la reunión o que se les envíe una copia a los diez (10) días de la reunión.

Los Programas de educación individualizada (los IEP) deben incluir:

1. Una declaración del nivel de desempeño educativo actual de su niño que indicará la manera en que la discapacidad afecta el nivel de participación de su niño en el plan general de estudios; o para los niños preescolares, la manera en que la discapacidad afecta la participación del niño en las actividades apropiadas;
2. Una declaración de las metas para el año, incluyendo los objetivos o puntos de referencia de la instrucción a corto plazo; estas declaraciones deben demostrar la manera en que se relacionan con:
 - haber cumplido con las necesidades de su niño en el plan general de estudios; y
 - haber cumplido con las demás necesidades educativas de su niño que resultan de la discapacidad de dicho menor.
3. Una declaración de la educación especial, incluyendo los servicios relacionados y los servicios y auxilios suplementarios, así como una declaración de las modificaciones o apoyos del programa que el personal de la escuela proveerá para que su niño:
 - avance apropiadamente hacia el logro de las metas anuales;
 - participe y progrese en el plan general de estudios así como en otras actividades

- extracurriculares y no académicas; y
- reciba una educación y participe con otros niños con discapacidades y niños sin discapacidades en el plan general de estudios, así como actividades extracurriculares y no académicas.
4. Una explicación del nivel al que su niño no participará con niños sin discapacidades en una clase normal y/o en actividades extracurriculares y no académicas:
 - una declaración de las modificaciones para los programas de exámenes del estado;
 - una declaración de por qué la participación en los exámenes del estado no sería apropiada, si ese fuera el caso; y
 - la manera en que se evaluará a su niño.
 5. La fecha en que se espera que se inicien y terminen los servicios, así como la frecuencia, duración y lugar en que éstos se van a llevar a cabo;
 6. Los componentes de transición, que incluyen:
 - a los 14 años de edad, una declaración de los servicios de transición que su niño necesitará y que se centran en los cursos de estudio (por ejemplo, participación en cursos vocacionales o cursos de colocación avanzada);
 - a los 16 años de edad (o antes si fuera necesario), una declaración de los servicios de transición necesarios para su niño, incluyendo, cuando sea necesario, una declaración de las responsabilidades de otra agencia (como la de rehabilitación vocacional o salud mental) que se pudieran necesitar;
 7. Una declaración de la manera en que se medirá el progreso de su niño hacia las metas anuales, lo que es ese progreso y cómo se les informará a ustedes del mismo. Se les deberá informar por lo menos con la misma frecuencia que a los padres de estudiantes sin discapacidades.

Servicios relacionados 300.24

Los servicios relacionados se definen en los Procedimientos que regulan los programas y servicios de niños con discapacidades (*Procedures Governing Programs and Services for Children with Disabilities*) de la siguiente manera: transporte y aquellos servicios de desarrollo, corrección y apoyo que se pudieran requerir para ayudar a un niño con discapacidades a beneficiarse de la educación especial. Estos incluyen patología y audiología del habla-lenguaje; servicios psicológicos, terapia ocupacional, fisioterapia; recreación, incluyendo la recreación terapéutica; servicios de trabajos sociales; servicios médicos y de orientación, incluyendo la orientación de rehabilitación; servicios de salud de la escuela; servicios de orientación y de movilidad; y orientación y capacitación de los padres. Esto incluye la identificación y evaluación temprana de las condiciones de discapacitación de los niños. Los servicios médicos serán solamente para fines de diagnóstico y evaluación.

Para tener derecho a recibir estos servicios relacionados, el niño:

- debe tener una o más de las discapacidades listadas en la definición de los Procedimientos que regulan los programas y servicios de niños con discapacidades (*Procedures Governing Programs and Services for Children with Disabilities*);
- debe requerir educación especial (no todos los niños que tienen una discapacidad requieren educación especial; muchos pueden y deberían asistir a escuelas sin la modificación de algún programa); y
- debe requerir los servicios relacionados para poder beneficiarse de la instrucción de una educación especial.

Colocación 300.552

La colocación en un programa de educación especial que ocurre *después* de la remisión, identificación, evaluación, determinación de derecho y el desarrollo del Programa de Educación Individualizado (IEP).

El sistema escolar debe asegurarse de que:

1. Las decisiones de colocación se hagan por el Grupo IEP del cual ustedes son miembros;
2. La colocación se basa en el IEP de su niño y ese IEP debe ser repasado/revisado por lo menos una vez al año;
3. La colocación se determina por lo menos una vez al año;
4. La colocación se hará lo más cerca posible del hogar del niño o en la escuela a la que asistiría su niño si no tuviera discapacidades, a menos que el IEP exige otro arreglo;
5. Al seleccionar el entorno menos restrictivo, se dé consideración a todo efecto potencialmente dañino sobre el niño o sobre la calidad de los servicios que necesitará; y
6. Un niño no sea sacado de clases de educación normal y apropiadas a su edad debido a las modificaciones necesarias del plan general de estudios.

Reevaluación 300.533

La escuela debe realizar una reevaluación de un niño con discapacidades si lo justifican las condiciones o si ustedes o la profesora del niño solicitan la reevaluación, pero como mínimo, una vez cada tres años.

Se debe obtener su consentimiento informado antes de los exámenes individualizados; sin embargo, el consentimiento no es necesario si la escuela puede demostrar que ha tomado medidas razonables para obtener dicho consentimiento y los padres no respondieron.

Si el grupo IEP determina que no se necesitarán datos adicionales para determinar si su niño continúa siendo un niño con discapacidades y que requerirá los servicios de educación especial, la escuela:

- Notificará a los padres de la decisión y sus derechos como padres de solicitar una evaluación para determinar si el niño continúa siendo un niño con discapacidades; y
- No tendrá que realizar dicha evaluación a menos que los padres la soliciten.

La escuela debe realizar la reevaluación de un niño con discapacidades antes de determinar si ese niño debería sacarse de la educación especial, a menos que el niño esté saliendo del programa porque se ha graduado con un diploma normal del bachillerato (high school) o porque el niño ha cumplido 21 años.

Programa escrito de educación para niñas embarazadas (WEP)

Se ha de preparar un programa escrito de educación para cada niña embarazada que necesita los servicios de educación especial. Las estudiantes embarazadas con necesidades de educación especial son aquellas que, debido al embarazo, necesitan educación especial y/o los servicios relacionados que no fueran los servicios que se proveen a través de la educación normal. Cuando una estudiante se embaraza y parece que sus necesidades educativas no se podrán satisfacer en una clase normal, ella deberá ser remitida al Grupo IEP. Se les deberá contactar a ustedes, los padres, después de la remisión para que den su consentimiento para cualquier otra evaluación adicional que se pudiera necesitar y para que ustedes estén involucrados en la decisión de los servicios que se prestarán a la estudiante.

Procedimientos disciplinarios 300.519 - 300.524

Suspensión de corto plazo No se le exige a la escuela proveer servicios educativos durante los primeros 10 días de suspensión durante un año escolar a menos que se provean dichos servicios a niños sin discapacidades. Cuando se da una suspensión por diez (10) días escolares acumulativos o menos en un año escolar dado, la escuela seguirá sus procedimientos disciplinarios normales. El estudiante tendrá derecho a las mismas salvaguardias del debido procedimiento legal que la comisión de educación ha establecido para estudiantes sin discapacidades cuando éstos son suspendidos. Aunque no existen medidas específicas que deben tomarse durante ese período de suspensión, si el personal de la escuela anticipa que ese estudiante continuará a presentar problemas disciplinarios, ese período de suspensión se puede usar para desarrollar planes adicionales. Para las suspensiones de más de 10 días escolares acumulativos, refiérase al párrafo sobre “Suspensión de largo plazo”.

Suspensión de largo plazo El sistema escolar puede suspender a un niño por más de 10 días acumulativos en un año escolar, con tal que la suspensión no significa un patrón de exclusión que constituya un cambio de colocación. Cualquier suspensión disciplinaria por más de 10 días – sean días consecutivos o una serie de suspensiones de corto plazo que constituye un patrón – será considerada un cambio de colocación. (Si un patrón de suspensiones constituya o no un “cambio de colocación” será determinado caso por caso por el personal de la escuela y sujeto a repaso a través de procesos judiciales y del debido procedimiento legal.) Para determinar si una serie de suspensiones de corto plazo constituye un cambio de colocación o no, se tendrán que tener en cuenta los siguientes factores:

- la duración de cada suspensión,
- el tiempo total de las suspensiones, y
- la proximidad (el intervalo) entre una suspensión y otra.

Toda vez que se suspende a un niño por más de 10 días acumulativos en un año escolar, el sistema escolar debe proveer servicios al niño hasta donde sea necesario para permitirle un progreso apropiado en el plan general de estudios y un progreso apropiado hacia el logro de las metas de su IEP a partir del día 11. Si la suspensión es de más de 10 días, pero la misma no constituye un cambio de colocación, el personal de la escuela junto con la profesora de educación especial del niño determinarán el alcance a que los servicios son necesarios para permitir al niño progresar apropiadamente en el plan general de estudios y lograr las metas del IEP. Si la suspensión propuesta constituye un cambio de colocación, el Grupo IEP determinará el alcance a que los servicios serán necesarios para progresar apropiadamente en el plan general de estudios y lograr las metas del IEP.

Evaluación funcional conductual Si se suspende a su niño por causas disciplinarias por más de 10 días escolares en un año escolar o si una suspensión constituye un cambio de colocación, la escuela debe (si aún no ha realizado una evaluación funcional conductual e implementado un plan de intervención conductual para el mismo) desarrollar un plan de evaluación dentro de 10 días laborables y desarrollar un plan individualizado de intervención conductual conforme a los resultados de la evaluación. Una **evaluación funcional conductual** examina las circunstancias que rodean la ocurrencia de las conductas problemáticas, identifica situaciones y eventos que podrían contribuir o causar la conducta y trata de determinar la razón de la conducta del niño. El Grupo IEP, con participación e información de los padres, desarrollará el plan de intervención conductual.

La reunión de evaluación funcional conductual se podrá realizar durante la misma reunión IEP que se convoca para la determinación de manifestaciones.

Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual y se está considerando una suspensión disciplinaria que resultará en la suspensión de su niño por más de 10 días acumulativos en el año escolar corriente, el Grupo IEP deberá repasar el plan y su implementación para asegurar que el plan se dirija a la conducta que causó la suspensión del niño. Si uno de los miembros del Grupo IEP cree que es necesaria una

modificación del plan de intervención conductual para dirigirse mejor a la conducta que está causando la suspensión disciplinaria, el Grupo IEP se reunirá para hacer la revisión necesaria.

Determinación de manifestaciones Si su niño fue suspendido por más de 10 días escolares y las suspensiones constituyen un cambio de colocación, el sistema escolar les debe notificar de esa decisión, darle una copia del Manual de los derechos de los padres y convocar una reunión IEP dentro de 10 días escolares de la suspensión. El Grupo IEP:

- repasará toda la información pertinente, en términos de la conducta que ha causado la medida disciplinaria;
- determinará la relación entre la discapacidad de su niño y la mala conducta;
- determinará si el IEP de su niño y los servicios fueron apropiados y correctamente implementados, en relación a la conducta sujeta a la medida disciplinaria;
- determinará si la discapacidad de su niño ha afectado su habilidad de entender el impacto y las consecuencias de su conducta y la habilidad de controlar la conducta sujeta a la medida disciplinaria; y
- planeará una evaluación funcional conductual y desarrollará un plan de intervención conductual para su niño que se dirige a la conducta que resultó en la suspensión; o repasará y modificará, según sea necesario, el plan de intervención conductual existente.

Si el Grupo IEP determina que la conducta de su niño no estaba relacionada con su discapacidad o una colocación inapropiada, entonces el niño podrá quedar sujeto a los mismos procedimientos disciplinarios que se aplican a los estudiantes sin discapacidades. La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) exige la continuidad de los servicios educativos durante dichas suspensiones, comenzando el día 11 de suspensión en un año escolar.

Si el Grupo IEP determina que la conducta de su niño se relaciona con su discapacidad, entonces su niño no será trasladado a un entorno diferente a menos que el Grupo IEP haya determinado que esa sea una colocación más apropiada. Si ustedes no están de acuerdo con la determinación que la conducta se relaciona con la discapacidad de su niño o con el cambio de colocación propuesto, ustedes tendrán el derecho de solicitar una audiencia acelerada del debido procedimiento legal. (Vea la página 24).

Entornos educativos alternativos y temporales (IAEs por sus siglas en inglés) 300.520

A veces la conducta de un niño con discapacidades le permite a los funcionarios escolares trasladar a dicho niño a un entorno educativo diferente y temporal. Bajo circunstancias muy específicas, un niño con discapacidades podrá ser trasladado a un entorno educativo diferente y temporal por un máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esas circunstancias son las mismas en que un niño sin discapacidades estaría sujeto al mismo procedimiento disciplinario, por ejemplo si:

- un niño trae un arma a la escuela o a una función escolar; o
- un niño intencionalmente posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras que está en la escuela o en una función escolar.

Un entorno educativo alternativo y temporal será determinado por el Grupo IEP, que incluye uno o ambos padres, y ese entorno debe permitirle al niño continuar a progresar en el plan general de estudios (aunque en otro entorno) y continuar recibiendo los servicios y modificaciones (incluyendo aquellos descritos en el IEP del niño) que le permitirán al niño lograr las metas y objetivos del IEP. También debe incluir servicios y modificaciones diseñados para dirigirse a la conducta que llevó al traslado del niño a la colocación educativa diferente para que no vuelva a ocurrir. Un niño con discapacidades no debe recibir medidas disciplinarias más graves de las que recibiría un niño sin discapacidades para infracciones similares.

EN OTRAS PALABRAS...

Su niño podrá ser trasladado a un entorno educativo diferente y temporal, a otro entorno o ser suspendido por un máximo de diez (10) días escolares durante un año escolar. Puede ocurrir una colocación nueva por un máximo de cuarenta y cinco (45) días por infracciones de drogas o armas o por conducta peligrosa. **El entorno educativo alternativo y temporal se decidirá por el Grupo IEP, que incluye a los padres.** El entorno debe permitirle a su niño continuar a progresar en el plan general de estudios y continuar recibiendo servicios y modificaciones que le permitirán lograr las metas y objetivos de su IEP. También debe incluir servicios y modificaciones diseñadas para dirigirse a la conducta que llevó al traslado del niño a la colocación educativa diferente.

Traslado por ser un peligro a sí mismo o a otros El sistema escolar podrá solicitar una orden de un juez del tribunal administrativo para cambiar la colocación educativa de su niño a un IAES por un máximo de 45 días, si su niño está en peligro o si otros pudieran resultar heridos si su niño permanece en la colocación actual. El Grupo IEP decidirá el entorno educativo alternativo y temporal.

Colocación durante la mediación o una audiencia del debido procedimiento legal como medida disciplinaria

Si ustedes solicitan la mediación o una audiencia del debido procedimiento legal por una **suspensión de más de 10 días escolares acumulativos**, se podrá llevar a cabo la suspensión mientras que se resuelva el desacuerdo, con tal que la suspensión no constituya un cambio de colocación.

Si ustedes solicitan la mediación o una audiencia del debido procedimiento legal por un **traslado disciplinario propuesto que constituye un cambio de colocación**, su niño permanecerá en su colocación educativa corriente hasta que se haya llegado a una decisión final o ustedes y la escuela se hayan puesto de acuerdo sobre otra colocación.

Si la conducta de su niño no es una manifestación, el niño estará sujeto a los mismos procedimientos disciplinarios que los estudiantes sin discapacidades, salvo que la escuela deberá proveer la educación. Al final de los 45 días, la escuela no tiene la obligación de regresarlo a la misma clase. En casos donde su niño fue **colocado en un entorno educativo alternativo y temporal debido a armas, drogas o peligrosidad**, su niño podrá permanecer en el entorno educativo alternativo y temporal por un período de no más de 45 días. Después de eso su niño volverá a la colocación educativa previamente concordada a menos que el juez del tribunal administrativo ordene otra colocación o ustedes y la escuela se hayan puesto de acuerdo sobre otra colocación.

Si la conducta de su niño es una manifestación, el niño no podrá ser trasladado si eso constituye un cambio de colocación.

Niños todavía sin determinación de discapacidades 300.527

Un niño que todavía no se ha determinado si tiene derecho a la educación especial y a los servicios relacionados y que ha demostrado una conducta que viola alguna regla o código de conducta de la agencia de educación, podrá hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en esta sección, si la escuela había tenido conocimiento de que el niño era un niño con discapacidades antes de que ocurriera la conducta que llevó a la medida disciplinaria. Se considerará que la escuela había tenido conocimientos de que el niño era un niño con discapacidades cuando:

- los padres habían expresado preocupación, por escrito, al personal de la escuela de que el niño necesitaba educación especial y servicios relacionados;

- la conducta o el desempeño del niño demostraba la necesidad de dichos servicios;
- los padres habían solicitado una evaluación del niño para determinar si tenía derecho o no a la educación especial y servicios relacionados; o
- la profesora del niño u otro personal de la escuela había expresado preocupación por la conducta del niño o su desempeño al director de educación especial o a otros empleados de la escuela.

Si ustedes solicitan una evaluación durante el período en que su niño está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación será realizada de manera acelerada. El niño permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares hasta que se haya completado el proceso de evaluación, que puede incluir una suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si se determina que el niño tiene discapacidades, tomando en consideración la información de la evaluación realizada por la escuela y la información provista por los padres, la escuela proveerá la educación especial y los servicios relacionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

EN OTRAS PALABRAS...

Un niño que no se ha determinado todavía si tiene derecho a una educación especial y servicios relacionados y que ha transgredido alguna regla o código de conducta de la agencia de educación, podría tener protecciones conforme a la ley IDEA si la escuela había tenido conocimientos de que el niño tenía necesidades especiales antes de que ocurriera la conducta que llevó a la medida disciplinaria.

Colocación en escuela privada 300.451

Cuando el estado o el sistema escolar local coloca a un niño con discapacidades en una escuela o institución privada, el niño recibirá la educación especial y los servicios relacionados, de acuerdo con un programa de educación individualizada (IEP), sin costo para los padres.

Reembolso de los costos de una escuela privada 300.401

No se le exige a la escuela pública pagar los costos de una educación, incluyendo educación especial y servicios relacionados para su niño con discapacidades en una escuela o institución privada, si la escuela ha puesto a disposición de los padres una educación pública apropiada y los padres optaron por colocar a su niño en una escuela o institución privada.

Desacuerdos entre ustedes y el sistema escolar con respecto a la disponibilidad de un programa apropiado para su niño y el tema de quién es responsable financieramente de proveerla, se podrá decidir en una audiencia del debido procedimiento legal. Si ustedes desean solicitarle a un juez del tribunal administrativo que obligue al sistema escolar a reembolsarles completamente el costo de colocar a su niño en una escuela o institución privada, ustedes tendrán que primero, informarle al sistema escolar que están rechazando la propuesta de colocación de ellos y luego declarar su inquietudes e intención de matricular a su niño en una escuela privada a costo del público. Eso lo deben hacer diciéndole al Grupo IEP de su decisión durante la reunión IEP más reciente a la que acudieron antes de sacar a su niño de la escuela pública, o dándole al sistema escolar un aviso por escrito con por lo menos **diez (10) días laborables** de anticipación antes de sacar a su niño de la escuela pública.

Un juez del tribunal administrativo podría exigirle a la escuela reembolsarles a ustedes los costos de la escuela privada, si ustedes no cumplieron con el requisito del aviso previo debido a que:

- ustedes no podían leer ni escribir, o no podían leer inglés;
- si el cumplir con estos requisitos probablemente hubiese resultado en daños físicos o emocionales graves para su niño;
- el sistema escolar les impidió proporcionar el aviso; o
- el sistema escolar no les informó de que ustedes tenían la obligación de informar al sistema escolar.

Si ustedes buscan el reembolso, también tendrán que poner a su niño a disposición del sistema para una evaluación, siempre que la escuela les haya notificado, antes de que sacaran a su niño de la escuela pública, de su intención de evaluar a su niño.

Servicios para estudiantes cuyos padres los han colocado en escuelas privadas 300.455

Los niños con discapacidades en escuelas privadas podrán recibir un número diferente de servicios que los niños con discapacidades en escuelas públicas. Un niño con discapacidades en una escuela privada **no tiene derecho** a ningún servicio ni a algunos de los servicios de los que goza un niño matriculado en una escuela pública. Los padres podrán presentar reclamaciones formales por escrito conforme a los procedimientos de reclamación del estado con respecto al suministro de servicios, pero no tienen derecho a una audiencia del debido procedimiento legal. Las controversias relacionadas con la identificación, evaluación y el derecho a los servicios estarán sujetos a los procesos del debido procedimiento legal.

EN OTRAS PALABRAS...

Si ustedes deciden colocar a su niño en una escuela privada y solicitan que el sistema escolar les pague esos costos, ustedes deben haberle dicho a los funcionarios escolares durante la última reunión IEP a la que asistieron que ustedes iban a matricular a su niño en una escuela privada, y deben haberles explicado sus inquietudes acerca del programa de las escuelas públicas. Si ustedes no han asistido a una reunión IEP últimamente, entonces su intención de matricular a su niño en una escuela privada y solicitar que el sistema escolar se los pague, debe ser presentada, por escrito, al sistema escolar 10 días laborables antes de sacar a su niño de la escuela. Su carta debe indicar a los funcionarios de la escuela que ustedes están sacando a su niño y por qué. Si la escuela se niega a pagarles la escuela privada, ustedes tendrán que solicitar una audiencia del debido procedimiento legal para que un juez tome la decisión si la escuela pública es responsable del pago o no.

Oportunidad para examinar los registros educativos 300.501, 300.562-569

Se les deberá dar una oportunidad de inspeccionar y revisar todos los registros educativos de su niño.

1. Si ustedes piden inspeccionar los registros educativos de su niño, la escuela debe responder sin demora innecesaria y nunca en más de 45 días, después de la fecha en que se hizo la solicitud. Se exige una respuesta rápida cuando se necesitan los registros para una reunión IEP o una audiencia del debido procedimiento legal que se relacione con la identificación, evaluación o colocación de su niño o con el suministro de una educación pública apropiada y gratuita para el niño.
 - La escuela debe responder a una solicitud razonable de explicación e interpretación de los registros y debe proveer, a pedido de ustedes, una lista de los tipos y los lugares donde se mantienen los registros.

- La escuela puede cobrar por hacerles copias de los registros a los padres, pero debe suministrar copias de los registros sin costo si ustedes no los pueden repasar en la escuela. La escuela no les podrá cobrar por buscar los registros.
 - Ustedes como padres, tienen los siguientes derechos:
 - que su representante inspeccione y repase los registros;
 - limitar (no permitir) el acceso a los registros de su niño al no dar su consentimiento para que se divulguen esos registros, salvo en ciertas circunstancias;
 - inspeccionar los registros de su niño, a menos que se haya notificado a la escuela que uno de los padres no tiene autoridad, conforme a leyes estatales que tratan de asuntos de tutela, separación y divorcio;
 - solicitar copias de los registros, si al no suministrárselas, se les impide ejercer sus derechos de inspección y revisión de los registros (ejemplo: uno de los padres se encuentra internado en el hospital, o vive en otra ciudad);
 - inspeccionar el diario de las personas que han revisado los registros de su niño. Esa información debe incluir nombre, fecha y propósito de por qué personas aparte de los padres y los empleados autorizados del sistema escolar, obtuvieron acceso al registro de su niño;
 - repasar solamente la información que se relaciona con su niño, si algún registro educativo contiene información sobre varios niños;
 - que se les informe antes de que se destruya información en el archivo de su niño;
 - solicitar que los registros relacionados con la identificación, colocación y programación de la educación especial de su niño con discapacidades sea destruida cuando los registros ya no se necesitan para proporcionar la educación especial a su niño. Ustedes pueden solicitar una copia de los registros antes de que se destruyan. Los registros de esta índole a veces se necesitan para documentar el derecho que alguien tiene a beneficios del Seguro Social, o como peso de la prueba en litigios futuros y para otros fines; y
 - solicitar que la escuela enmiende el registro si usted cree que la información en el mismo es incorrecta, engañosa o que viola los derechos de privacidad y otros de su niño. Si el sistema escolar decide no enmendar el registro, les tendrá que informar de su denegación dentro de un periodo razonable después de la solicitud inicial. La escuela les tendrá que avisar de su derecho a una audiencia del debido procedimiento legal ante una persona imparcial o neutral.
2. Si como resultado de la audiencia, el sistema escolar decide que la información en el registro de su niño es incorrecta, engañosa o que de alguna manera viola el derecho de privacidad y otros de su niño, el sistema escolar enmendará el registro y les informará, por escrito de los cambios realizados.
 3. Si como resultado de la audiencia, se afirma la denegación del sistema escolar, entonces se les debe informar del derecho que tienen de colocar una declaración en los registros, que comente sobre la información o que explique por qué no están de acuerdo con el sistema escolar.
 4. Toda explicación que se coloca en el registro de su niño:
 - debe mantenerse por la escuela como parte del registro del niño mientras que el sistema escolar guarde el registro entero o la porción del desacuerdo; y
 - cuando la escuela divulga el registro de su niño, o la parte del desacuerdo a alguien, también tendrá que divulgar la explicación de ustedes.

EN OTRAS PALABRAS...

Ustedes tienen el derecho de ver o solicitar copias de todos los registros escolares de su niño. Si no están de acuerdo con algunas cosas en el registro, podrán solicitar que dichas cosas se cambien o quiten. Si la escuela decide no cambiar o quitar esas cosas, ustedes pueden pedir una audiencia del debido procedimiento legal y el juez tomará la decisión.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Puede haber un momento en que ustedes y el personal de la escuela estén en conflicto. Muchos conflictos se pueden resolver al comunicarse con la profesora de su niño, la directora de la escuela u otro empleado del sistema escolar. También existen procedimientos establecidos conforme a las leyes estatales y federales que se dirigen a sus inquietudes

La mediación 300.506

Si los padres y la escuela no se pueden poner de acuerdo con la identificación, evaluación o colocación educativa o el suministro de una educación pública apropiada y gratuita para un niño con discapacidades, entonces se puede pedir que un tercero capacitado e imparcial haga de mediador (hable con ambas partes sobre el conflicto). La mediación es un proceso ofrecido a través de la escuela para tratar de resolver el o los problemas, antes de entablar una audiencia del debido procedimiento legal. **Durante la mediación, ustedes tendrán oportunidad de incluir sus aportes en la decisión final.**

Los siguientes son requisitos del proceso de mediación:

- que sea voluntario de parte de ambas partes;
- que no se use para negar o demorar su derecho a una audiencia del debido procedimiento legal o a cualquier otro derecho que pudieran tener;
- que sea conducido por un mediador titulado, imparcial e independiente quien ha sido capacitado en las técnicas eficaces de la mediación; y que no haya costos para los padres;

Las discusiones que tienen lugar durante el proceso de mediación serán confidenciales y no se pueden usar como prueba en ninguna audiencia subsiguiente del debido procedimiento legal, ni en una demanda judicial en lo civil. Al final del proceso, se les podrá pedir que firmen una promesa de confidencialidad.

Se solicita que se consideren medios de resolución informal de conflictos o desacuerdos, tales como la mediación, con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa, o el suministro de una educación pública apropiada y gratuita de un niño con discapacidades, antes de entablar una solicitud para una audiencia del debido procedimiento legal. **Ustedes pueden solicitar la mediación al llenar un Formulario para solicitar la mediación y enviarlo por fax o por correo al Director, Exceptional Children Division, Department of Public Instruction, 6356 Mail Service Center, Raleigh, NC 27699-6356. Se puede obtener el formulario y más información en el sitio Web www.ncpublicschools.org/ec o llamando por teléfono al (919) 807-3969.**

EN OTRAS PALABRAS...

Si no están de acuerdo que los exámenes para la educación especial, los servicios o la colocación educacional de su niño son apropiados, es importante que traten en lo posible de resolver sus conflictos antes de entablar una solicitud para una audiencia del debido procedimiento legal. Una opción es la **mediación**, que es un servicio ofrecido sin costo para los padres. Un mediador es una persona imparcial o neutral que trata de resolver las diferencias entre ustedes y la escuela mediante un acuerdo mutuo. Se puede solicitar una mediación al llenar un formulario para solicitar la mediación y enviarlo al Departamento de Instrucción Pública, División de Niños Excepcionales. Durante la mediación, ustedes participarán para llegar a una conciliación final.

Reclamaciones formales escritas 300.660-662

La investigación de reclamaciones es un procedimiento que asegura que la escuela esté cumpliendo con las leyes y los reglamentos federales y estatales con respecto a la educación especial. Cualquiera puede iniciar una reclamación con la División de Niños Excepcionales al enviar una carta firmada a:

Director, Exceptional Children Division
Department of Public Instruction
6356 Mail Service Center
Raleigh, North Carolina 27699-6356

La carta debe indicar:

- el nombre del estudiante en particular, si es que se trata de un estudiante en particular;
- la infracción específica de la ley de educación especial que usted cree ha ocurrido;
- los hechos sobre los cuales se basa su declaración;
- cuándo y dónde ocurrió la infracción presunta; y
- cómo quisiera usted que se resuelva la reclamación.

La reclamación debe alegar que la infracción ocurrió dentro del año en que se escribe la reclamación a menos que la infracción sea constante o que el reclamante esté solicitando servicios compensatorios por una violación que ocurrió no más de 3 años antes de la fecha en que se recibe la reclamación.

El personal de la División de Niños Excepcionales realizará una investigación de las alegaciones. Ustedes recibirán un informe escrito de los hallazgos, conclusiones y resoluciones a de los 60 días civiles/calendario del recibo de la solicitud, a menos que el juez del tribunal administrativo conceda una prórroga por circunstancias atenuantes. La decisión del Departamento de Instrucción Pública es definitiva. Para obtener ayuda adicional con respecto a la presentación de una reclamación, ustedes pueden comunicarse con la División al (919) 807-3969.

EN OTRAS PALABRAS...

Un **reclamación formal** es una oportunidad que ustedes tienen para decirle a la División de Niños Excepcionales, a nivel estatal, sobre sus alegaciones contra el sistema escolar por infracciones de la ley relacionadas con la identificación y evaluación de su niño, así como de su educación especial y servicios relacionados. Antes de presentar una reclamación, usted tendría que haber hablado con la profesora de su niño, la directora de la escuela y el Director local de los Programas para niños excepcionales.

Audiencia del debido procedimiento legal 300.507-511

Si en algún momento, ustedes no pueden llegar a un acuerdo con el sistema escolar con respecto a la educación de su niño, tanto el sistema escolar como ustedes, tienen derecho de solicitar una audiencia imparcial del debido procedimiento legal. Se puede solicitar una audiencia sobre cualquier tema que se relacione con la identificación, evaluación, colocación o suministro de una educación pública apropiada y gratuita para su niño. La audiencia del debido procedimiento legal coloca la responsabilidad de resolución del conflicto sobre un Juez de Tribunal Administrativo en la Oficina de Audiencias Administrativas (*Office of Administrative Hearings* - OAH), una dependencia que no tiene ninguna relación con el sistema escolar local o con el Departamento de Instrucción Pública. La audiencia tiene lugar en un tribunal, tal como si fuera cualquier otra demanda judicial. El sistema escolar tendrá un abogado que lo represente.

Cómo solicitar una audiencia del debido procedimiento legal

Ustedes deben entablar una petición dentro de los sesenta (60) días del aviso escrito de una acción en conflicto con la Oficina de Audiencias Administrativas. Eso significa que usted tiene 60 días a partir de la fecha de un Programa de Educación Individualizada (IEP) u otro documento escrito con el cual no están de acuerdo para solicitar la audiencia.

Para obtener información adicional con respecto a entablar una petición o para solicitar un debido procedimiento legal acelerado, ustedes deben comunicarse con la **Oficina de Audiencias Administrativas al (919) 733-2698 ó (919) 733-0926**. La OAH les enviará un paquete con toda la información necesaria y los formularios para entablar la petición. Una vez que la OAH reciba su solicitud, se les enviará un aviso indicando la fecha de la audiencia. Ustedes o su abogado deben suministrar la siguiente información (que permanecerá confidencial):

- el nombre y la dirección del hogar del niño, y el nombre de la escuela que su niño atiende;
- una descripción de la naturaleza del problema del niño y cómo se relaciona con la iniciación o cambio propuesto, incluyendo los hechos que se relacionan con el problema; y
- una resolución propuesta del problema, dentro de lo que los padres sepan y crean que está a su disposición en ese momento.

Ustedes deben enviar una carta solicitando una audiencia del debido procedimiento legal a la siguiente dirección:

Office of Administrative Hearings
6714 Mail Service Center
Raleigh, NC 27699-6714

Ustedes deben notificar al Superintendente de su sistema escolar o escuela autónoma “charter” de la acción tomada, proporcionándole al Superintendente una copia de la petición llenada al mismo tiempo que la entablan con la OAH.

Después de entablarse la petición

Poco después de recibir su petición de audiencia, el Departamento de Instrucción Pública, División de Niños Excepcionales, se comunicará con ustedes para programar una mediación sobre los asuntos tema de la audiencia. La mediación es un proceso voluntario, que se ofrece gratuitamente a las partes para la resolución temprana del conflicto, y se realiza por un mediador perito, quien tiene conocimientos de la ley de educación especial. La mediación tendrá lugar dentro de dos o tres semanas después de haberse recibido su petición de audiencia y de ninguna manera interferirá con la fecha límite de 45 días para su audiencia del

debido procedimiento legal. Si usted y los representantes escolares llegan a una resolución con la mediación, el mediador les ayudará a retirar su petición de audiencia.

La audiencia del debido procedimiento legal se debe completar y se debe enviar una copia de la decisión a ustedes y al sistema escolar, dentro de los 45 días de la petición de audiencia, a menos que el juez del tribunal administrativo haya concedido prórrogas específicas. Es posible que las prórrogas prolonguen el período de la audiencia por semanas o meses.

La situación de su niño mientras que se decide el caso 300.514

No se podrá hacer ningún cambio a la clasificación, programa o colocación de su niño mientras que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial, a menos que ustedes y la escuela se pongan de acuerdo, o se conceda un recurso de emergencia. Si la audiencia del debido procedimiento legal involucra la entrada inicial a una escuela pública, su niño debe ser colocado en un programa temporal en la escuela pública por acuerdo mutuo entre ustedes y el sistema escolar hasta que se completen los procedimientos.

Los derechos del debido procedimiento legal para ambas partes

- Los padres tienen el derecho de ser asesorados y acompañados en la audiencia del debido procedimiento legal, por un abogado y por personas con conocimientos especiales o capacitación con respecto a niños con discapacidades.
- Cualquiera de las partes puede presentar pruebas, exigir la presencia de testigos y contrainterrogar a los testigos de la otra parte.
- Cualquiera de las partes puede pedirle al juez del tribunal administrativo que detenga la introducción de pruebas, incluyendo toda evaluación o recomendaciones basadas en evaluaciones, que no fueron intercambiadas por las partes por lo menos cinco días laborables antes de la audiencia.
- Cualquiera de las partes podrá obtener actas textuales escritas de la audiencia, determinaciones de las cuestiones de hecho y la decisión. Se les proveerá su copia sin costo.

Ustedes tienen el derecho de:

- Solicitar y recibir, del sistema escolar, una lista de los servicios legales o de intercesión gratuitos o de costo económico que están a su disposición. Ustedes pueden llamar al *Governor's Advocacy Council for Persons with Disabilities* (Consejo del gobernador para la defensa de personas con discapacidades) al teléfono directo y gratuito 1-800-821-6922 para obtener más información;
- Ver una lista de todos los jueces del tribunal administrativo y sus antecedentes; esa lista está a su disposición llamando al sistema escolar o a la OAH;
- Solicitar que la audiencia sea de sesión abierta;
- Tenerlo presente a su niño durante la audiencia; y
- Solicitar la presencia de un intérprete, si fuera necesaria, sin costo para ustedes.
- Solicitar que la audiencia y los repasos programados sean a una hora y en un lugar que les sea conveniente a ustedes y a su niño.
- Solicitar una audiencia acelerada del debido procedimiento legal (Vea la página 23) si no están de acuerdo con las decisiones sobre la determinación de las manifestaciones o que si es apropiada la colocación o no después de la determinación de manifestaciones.

Copias de las decisiones sobre la audiencia del debido procedimiento legal son suministradas a la Comisión Estatal de Servicios Educativos para Niños Excepcionales después de eliminar la información que pudiera

identificar a una persona y con eso, esas decisiones estarán a disposición del público a menos que el juez del tribunal administrativo selle acceso al expediente.

Apelaciones

La decisión del juez al concluirse la audiencia es definitiva a menos que los padres o el sistema escolar apelen la decisión. Ustedes, dentro de 30 días de recibir la decisión escrita, tienen derecho de apelar la decisión del funcionario de la audiencia al Superintendente de Escuelas Públicas de Carolina del Norte, es decir al: **Superintendent of Public Schools of Carolina del Norte, Department of Public Instruction, 6356 Mail Service Center, Raleigh, NC 27699-6356**. El Superintendente nombrará a un funcionario imparcial de revisión para revisar la decisión o realizar otra audiencia. Se le exige al funcionario de revisión dar su decisión dentro de 30 días de la fecha en que el Superintendente recibió la solicitud de apelación, a menos que se conceda una prórroga. Se podrá apelar la decisión del funcionario de revisión a un tribunal de distrito federal o a un tribunal estatal a través de una demanda en lo civil.

Honorarios de abogado 300.513

Los padres podrán ser reembolsados por los honorarios de abogado y otros costos razonables, según lo determine el tribunal, si el tribunal falla a favor de ustedes en la audiencia del debido procesamiento legal o una demanda judicial en lo civil. El tribunal podrá reducir los honorarios de abogado si: the parents unreasonably prolonged the time it took to resolve the dispute;

- los padres prolongaron injustificadamente el tiempo que tardó resolver la controversia;
- el honorario por hora del abogado o el tiempo que éste indica que dedicó a los procedimientos fue excesivo; o
- ustedes o su abogado no suministraron el nombre, dirección y escuela del niño, ni una descripción del problema ni una resolución propuesta en la petición de audiencia.

No se concederán honorarios de abogado para que éste participe en las reuniones del Grupo IEP, a menos que un juez lo ordene. No se podrán reducir los honorarios de abogado si el estado o la escuela demoró injustificadamente la resolución del conflicto o si violó su obligación de proveer las salvaguardias procesales.

Colocaciones durante el debido procedimiento legal 300.514

Con excepción de lo que se describe en el número 1, a continuación, un niño involucrado en una audiencia del debido procedimiento legal debe permanecer en su colocación educativa actual a menos que la escuela y los padres se pongan de acuerdo de otro modo.

1. Cuando los padres solicitan una audiencia del debido procedimiento legal para cuestionar una medida disciplinaria que ha resultado en la colocación de un niño en un entorno educativo alternativo y temporal (IAES) por un máximo de 45 días, el niño permanecerá en el IAES durante ese período o hasta que se haya resuelto la medida tomada, lo que primero ocurra, a menos que ustedes y la escuela se pongan de acuerdo de otro modo.
2. Si ustedes no están de acuerdo con un cambio propuesto de colocación, después de vencerse la colocación educativa temporal, el niño debe ser regresado a su colocación anterior a la IAES, hasta que se resuelva el conflicto.

3. En el caso de un niño cuya conducta presenta un peligro para sí mismo o para otros, el sistema escolar podrá solicitar una audiencia acelerada para regresar al niño al IAES hasta que se concluyan los debidos procedimientos legales.
4. Si la reclamación tiene que ver con la entrada inicial a la escuela pública, entonces, con el consentimiento de los padres, el niño debe colocarse en el programa de la escuela pública hasta que se concluyan los procedimientos de reclamación.

EN OTRAS PALABRAS...

El proceso de audiencia les permite a ustedes no estar de acuerdo con el sistema escolar acerca de la identificación, evaluación y colocación de su niño y los servicios que el sistema escolar provee para su niño. Después de iniciarse el desacuerdo con la medida tomada por la escuela, ustedes tienen 60 días para solicitarle a la Oficina de Audiencias Administrativas (*Office of Administrative Hearings*) una audiencia para que tanto ustedes como el sistema escolar puedan explicar sus versiones. Ustedes pueden traer un abogado o un intercesor a la audiencia. La audiencia tendrá lugar en un tribunal. Si ustedes o el sistema escolar no están de acuerdo con la decisión del juez administrativo, le podrán pedir al Departamento de Instrucción Pública (*Department of Public Instruction - DPI*) que proporcione otra persona no asociada con el sistema escolar o con el DPI para revisar la decisión. Si ustedes o el sistema escolar quedan insatisfechos con la revisión del funcionario de decisión, cualquier de las dos partes podrá acudir a los tribunales.

Padres sustitutos 300.515

Conforme a las leyes federales y estatales, la escuela tiene la responsabilidad de nombrar padres sustitutos para el niño con discapacidades bajo las siguientes circunstancias: when no parent can be identified;

- Cuando no se pueden identificar a los padres;
- Cuando la escuela, después de hacer un esfuerzo razonable, no puede encontrar o localizar a los padres; o
- Cuando el niño con discapacidades es pupilo bajo tutela del estado.

La escuela asegurará que los padres sustitutos no sean empleados del estado o de una dependencia local de educación, o de cualquier otra dependencia involucrada en la educación o cuidado del niño; que no tengan intereses en conflicto con los intereses del niño; y que tengan los conocimientos y las habilidades necesarias para representar al niño apropiadamente.

EN OTRAS PALABRAS...

Los padres sustitutos representan los intereses del niño con discapacidades en todos los asuntos relacionados con su identificación, evaluación, colocación educativa y en el suministro de una educación pública gratuita y apropiada. Los padres sustitutos tienen los mismos derechos que los padres, tal como se describe en el Manual de los derechos de los padres.

Transferencia de los derechos de los padres a los estudiantes mayores de 18 años de edad 300.517

Por lo menos un año antes de que su niño cumpla 18 años, el sistema escolar debe informarles a ustedes y a su niño de la transferencia de estos derechos al lograr el niño la mayoría de edad. Cuando el niño cumple 18 años de edad, todos los derechos de la ley de educación especial serán transferidos de ustedes (los padres) a

su niño (el estudiante adulto), a menos que un tribunal designe un curador legal para su estudiante adulto. Los padres seguirán con el derecho de recibir avisos. Con la excepción de estudiantes encarcelados en instituciones de corrección, tanto el estudiante adulto como ustedes continuarán recibiendo todos los avisos exigidos por los derechos de padres.

Acceso a fuentes de seguro privado 300.142 and 300.500

Con respecto a los servicios que se requieren para proveer una educación especial y servicios relacionados a niños con discapacidades, una entidad pública puede obtener acceso a la cobertura provista por una empresa de seguros privada solamente si se les ha informado completamente a los padres de toda la información pertinente acerca de los pagos, en su idioma natal o método de comunicación. Cada vez que la entidad pública propone obtener acceso al seguro de ustedes, esa entidad pública debe conseguir su consentimiento escrito e informarles que si ustedes se niegan a permitir acceso, eso no exime al sistema escolar de su responsabilidad de asegurar que todos los servicios requeridos sean provistos sin costo a los padres. La entidad pública debe pagar todo deducible requerido, así como la reducción en los beneficios de por vida que ocurrirá debido a que la entidad pública usó su seguro. Ese tipo de acceso podrá limitar los beneficios de por vida de la póliza de seguro.

RECURSOS PARA PADRES

Las organizaciones indicadas a continuación están para ayudarle a los padres de los niños con discapacidades en Carolina del Norte.

Exceptional Children's Assistance Center • (Centro de asistencia para niños excepcionales)

1-800-962-6817 ó 704-892-1321 www.ecac-parentcenter.org

Éste es un centro de capacitación e información que proporciona información gratuita y asistencia con problemas educativos a los padres de un niño con discapacidades. El centro ofrece una biblioteca pública, un boletín informativo y una línea telefónica para padres contestada por otros padres.

Family Support Network of Carolina del Norte • (Centro de asistencia para niños excepcionales)

1-800-962-6817 ó 704-892-1321 www.ecac-parentcenter.org

Servicios de información y remisión gratuitos a nivel estatal, programas de padres a padres y talleres de trabajo para padres de un niño con discapacidades. Llámelos para información sobre discapacidades específicas y para listas de todos los grupos de apoyo para las diferentes discapacidades.

Governor's Advocacy Council for Persons with Disabilities • (Consejo del gobernador para la defensa de personas con discapacidades)

1-800-821-6922 ó 919-733-9250 www.gacpd.com
Servicios de intercesión gratuitos para cualquier residente de Carolina del Norte que padece de alguna discapacidad.

Carolina Legal Assistance • (Asistencia legal de Carolina)

919-856-2195
www.cladisabilitylaw.org

Ofrece representación legal para niños y adultos con enfermedades mentales y discapacidades en el desarrollo. Los honorarios se basan en una escala móvil.

Otra información de interés para los padres de estudiantes con discapacidades se puede encontrar (en inglés) en el sitio web del Departamento de Instrucción Pública en www.ncpublicschools.org/ec.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CAROLINA DEL NORTE
División de Niños Excepcionales

PROGRAMA DE MEDIACIÓN PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL
A NIVEL ESTATAL

FORMULARIO PARA SOLICITAR LA MEDIACIÓN

DATOS DEL ESTUDIANTE

Nombre del estudiante: _____

Fecha nacimiento: _____ Edad: ____ Campo de excepcionalidad: _____

Escuela del estudiante: _____ Grado: _____

Agencia local de educación: _____

ANTECEDENTES

¿Es ésta una solicitud solamente de mediación?	Sí	No
¿Se relaciona con una solicitud de audiencia del debido procedimiento legal?	Sí	No
¿Se relaciona con una solicitud de audiencia acelerada?	Sí	No

Dé una breve descripción de la naturaleza del problema y los hechos que se relacionan con el problema.
(Adjunte hojas adicionales si fuera necesario.)

Para padres, estudiantes adultos o partes interesadas:

¿Ustedes notificaron a la escuela del problema? Sí No

Persona notificada: _____ Fecha de notificación: _____

¿Cómo se notificó? _____

Para la Agencia local de educación: ¿Notificaron a los padres o al estudiante adulto de la iniciación de esta solicitud? Sí No

Persona notificada: _____ Fecha de notificación: _____

¿Cómo se notificó? _____

-sigue del otro lado-

DATOS PARA CONTACTARSE

Nombre del padre/madre/tutor: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Dirección electrónica: _____

Nombre del padre/madre/tutor: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Dirección electrónica: _____

REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD

Necesita traducciones (Sírvase especificar): _____

Necesita interpretación (Sírvase especificar): _____

Requisitos de accesibilidad (Sírvase especificar): _____

INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Nombre de la persona que llena este formulario de solicitud:

Nombre en letra de imprenta: _____

Firma: _____

Fecha de presentación: _____

Si el estudiante está actualmente matriculado en un programa de educación especial, sírvase adjuntar el IEP más reciente.

ENVIAR EL FORMULARIO FIRMADO POR CORREO O POR FAX A:

Director, Exceptional Children Division
NC Department of Public Instruction
6356 Mail Service Center
Raleigh, NC 27699-6356

Teléfono: (919) 807-3969
Fax: (919) 807-3243